

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1981.

DISPOSICION ADICIONAL

Las funciones que por la presente Orden se encomiendan a las Delegaciones del Ministerio de Industria y Energía se entenderán referidas, en su caso, a los Organos de las Comunidades Autónomas o Entes preautonómicos que, a virtud de disposición estatutaria o transferencia de servicio, resulten competentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1980.—

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

ANEXO

Certificado

D. (Ingeniero, Ingeniero Técnico, etc.).

CERTIFICO

Que la instalación-ampliación-traslado de la industria se adapta al proyecto
presentado ante la Delegación de
con el número, en fecha

Se acompañan las siguientes certificaciones, expedidas por Técnico competente, justificativas del cumplimiento de las normas reglamentarias.

- Contaminación
- Instalación de baja tensión
- Aparatos a presión
- Instalaciones frigoríficas
- Aparatos elevadores
- Otros documentos

Fecha y firma,

VISADO DEL COLEGIO OFICIAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27713

ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se dan las normas para la obtención de la especialidad en instalaciones y sistemas de buceo para buceadores deportivos.

Ilustrísimos señores:

La creciente afición a las actividades subacuáticas deportivas ha dado lugar a la creación de numerosos Centros turísticos de buceo y Clubs federados de buceo, donde se practica esta modalidad deportiva con un número de participantes, tanto españoles como extranjeros, cada vez más creciente, por lo que aumenta cada día el riesgo de accidentes de buceo.

Es aconsejable proporcionar un mínimo de seguridad en las actividades subacuáticas deportivas y normalizar los conocimientos necesarios que debe poseer el personal que maneje las cámaras de descompresión y colabore en los tratamientos hiperbáricos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todas las instalaciones de buceo que incluyan cámaras de descompresión deberán ser manejadas por un especialista en instalaciones y sistemas de buceo.

Art. 2.º Para acceder a esta especialidad en instalaciones y sistemas de buceo, los buceadores deportivos deberán estar en posesión de la titulación de Buceador-Monitor deportivo.

Art. 3.º Para obtener la especialidad en instalaciones y sistemas de buceo, es condición aprobar un examen teórico-práctico, cuyos programas se insertan como anexo V a la Orden ministerial de 29 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 198) sobre especialidades subacuáticas profesionales.

Art. 4.º Los cursos correspondientes para adquirir esta especialidad podrán realizarse en los Centros de Enseñanza de Buceo, dependientes de la Subsecretaría de Pesca.

Por circunstancias excepcionales éstos podrán realizarse en el Centro de Buceo de la Armada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173); por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades subacuáticas en las aguas marítimas e interiores.

Art. 5.º La posesión de la especialidad se anotará en la libreta de actividades subacuáticas de los interesados para constancia y efectos oportunos, previa tramitación del acta de examen elevada por el Centro donde se efectúe el curso correspondiente a la Subsecretaría de Pesca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca e Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27714

REAL DECRETO 2763/1980, de 22 de diciembre, por el que se dispone cese como Gobernador civil de la provincia de Alicante don José María Sanz-Pastor Mellado.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don José María Sanz-Pastor Mellado cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

27715

REAL DECRETO 2764/1980, de 22 de diciembre, por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Sevilla a don José María Sanz-Pastor Mellado.

Vacante el cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla por fallecimiento de don Isidro Pérez-Beneyto y Canicio, que lo desempeñaba;

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla a don José María Sanz-Pastor Mellado

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

27716

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se acuerda nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se citan para las vacantes que se mencionan.

Visto el expediente instruido como consecuencia del curso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 del pasado mes de noviembre por la provisión de plazas de Auxiliares de la Administración de Justicia,

Esta Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.4 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, y Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, ha acordado:

1. Nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan para las plazas que se indican: